

DNCP/DJ N°9393/20

CASO N°455

Asunción, 07 de agosto de 2020

Señores

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Unidad Operativa de Contrataciones

Correo electrónico: licitaciones.mspbs@gmail.com

P R E S E N T E

REF.: **Investigación Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N°445 el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUISTICA - MSPBS" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - ID N°373914.

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la denuncia recibida refiere lo siguiente: *"Soy un funcionario del MSPyBS que quiere denunciar el manejo irregular del Programa Nacional de Detección Neonatal. Ello es así debido a que, hace 8 años (desde que existe el programa), se viene adjudicando a la única firma para la cual está hecha y dirigida la licitación hoy día denunciada: CHACO INTERNACIONAL S.A. A la fecha, en las 9 licitaciones que fueron efectuadas desde la creación del programa, se ha adjudicado a dicha firma un monto total de Gs. 40.013.170.800. Cabe señalar que, tal como hemos mencionado más arriba, desde la creación del programa, el valor de los ítems requeridos en el presente llamado ha aumentado en más de un 50% (en el caso de la Fenilalanina Neonatal, hubo un incremento del 56% entre una licitación y otra; en el caso de la determinación TSH Neonatal, hubo un incremento del 50% en su precio). Esto es lógico que ocurra, teniendo en cuenta que el llamado está dirigido a dicha firma; o sea, tiene el monopolio. Ahora, ¿porque afirmamos que tiene el monopolio? La firma CHACO INTERNACIONAL, es la representante de los equipos de la marca PERKIN-ELMER, modelo VICTOR, siendo esa la razón por la cual, en el PBC, expresamente se solicita que los reactivos sean "compatibles" con el fluómetro VICTOR de la marca PERKIN ELMER, a sabiendas que únicamente la firma CHACO es la que podrá cumplir con dicho requisito al ser ella la representante de dicha marca. Cabe mencionar que, ante diversas consultas efectuadas por varios*

oferentes, en las cuales consultan acerca de la posibilidad de ofertar dichos reactivos de otras marcas, entregando incluso equipos en comodato, a efectos de tener la posibilidad de ofertar, este Ministerio se ha negado a ello, mintiendo al decir que supuestamente cuentan con equipos de dicha marca PERKIN ELMER que son de su propiedad y que no hay espacio físico para instalar otro equipo. O sea, ¿cómo puede ser que se le plantee al Ministerio la posibilidad de entregarle un equipo, con tal de que se pueda ofertar otros reactivos, y el mismo se niegue a ello??? La respuesta es obvia: porque quieren que siga resultando adjudicada la misma empresa que lo viene haciendo hace años. Señor Director Nacional, si es que este Ministerio permite la posibilidad de que recibamos ofertas de otras empresas, el Estado se podrá ahorrar millones al haber competencia y poder contar con varias ofertas.” (SIC).

A efectos de clarificar lo denunciado, **solicitamos informen y justifiquen lo referido en la misma**, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (03) días hábiles**.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N°3439/07 que establece: *“Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)”*.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente

ABG. MACARENA MEDINA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP